

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA EN EL PROCESO EJECUTIVO
LABORAL RADICADO 20011310500120220047300**

Tramites Judiciales <tramitesjudiciales2018@gmail.com>

Jue 15/06/2023 15:55

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Aguachica <j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso De Reposición Y Queja.pdf;

Buenas tardes,

De manera atenta y en mi condición de apoderada judicial del señor JOHN FRAY DIAZ VERGEL, me permito allegar a su despacho memorial en que se pone de presente Recurso de reposición y en subsidio de queja , frente a la medida cautelar decretada por su despacho dentro del proceso de la referencia.

Agradezco su atención y valiosa colaboración.

TATIANA ANDREA VEGA CONTRERAS

C.C. No. 1.065.897.444 de Aguachica - Cesar

TP No. 315778

TATIANA ANDREA VEGA CONTRERAS

ABOGADA

Doctora

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA - CESAR

E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA

Proceso.: EJECUTIVO LABORAL.

Demandante.: PAULA ANDREA QUINTERO ROJAS

Demandados.: ANIA GUEVARA REY Y LENAR OLIVO CASTAÑEDA OSORIO

Rad. 20-011-31-05-001-2022-00473-00-00

TATIANA ANDREA VEGA CONTRERAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Aguachica - Cesar, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.065.897.444 expedida en Aguachica - Cesar, Abogada en ejercicio e inscrita con la TP No. 315778 del CSJ, con oficina profesional en la Calle 0 No. 24-68 de la ciudad de Aguachica, correo electrónico: tramitesjudiciales2018@gmail.com, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **JOHN FRAY DIAZ VERGEL**, mayor de edad, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Calle 17 No.5-96 Barrio 20 de mayo del Municipio de San Martín - Cesar, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.511.359 de Bucaramanga-Santander, Correo electrónico: ldv1351@hotmail.com, TERCERO CON INTERES en el presente asunto, por medio del presente escrito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 62 y 68 del Código Procesal del Trabajo y en virtud de la remisión analógica prevista en el artículo 145 ibidem, los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, me permito dirigirme a su Despacho, con el ánimo de interponer Recurso de Reposición y en Subsidio de Queja en contra del Auto de fecha 09 de junio de 2023, notificado en estado del 13 de junio de 2023, mediante el cual su despacho decidió No reponer el Auto proferido el 19 de mayo de 2023, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS.

Primero. - A través de Auto de fecha 19 de mayo de 2023, notificado en estado del 23 de mayo de 2023, su despacho resolvió *"No acceder a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que viene ordenada en el presente proceso"*, lo anterior, tras considerar que no se ha *"desvirtuado la calidad de propietario de parte del demandado CASTAÑEDA OSORIO, y tal como se considerara por este juzgado en auto de otrora, no se ha pagado ni se ha otorgado caución real que garantice el pago de la obligación, es decir, no se ha cumplido con las exigencias que establece el Código Procesal laboral, no se accederá a lo solicitado por quien alega su condición de tercero"*.

OFICINA. CALLE 0 No. 24 - 68 AGUACHICA CESAR. CEL.3183616583
— TRAMITESJUDICIALES2018@GMAIL.COM

TATIANA ANDREA VEGA CONTRERAS

ABOGADA

Segundo. - En tal sentido, el pasado 25 de mayo de 2023, interpuse Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, pretendiendo que por parte de su despacho, se sirviera revocar la decisión referida anteriormente, en tal sentido, procediera a fijar el porcentaje de la Caución que debía ser prestada por mi representado JOHN FRAY DIAZ VERGEL, para que este último constituyera una garantía real a la parte demandante en lo que sus derechos se trata, a fin de levantar la Medida Cautelar decretada en el trámite del Proceso Ejecutivo Laboral seguido con el radicado de la referencia, mediante Auto de fecha 14 de diciembre de 2022.

Tercero. - Su despacho en providencia fechada 09 de junio de 2023, notificada en estado del 13 de junio de 2023, decidió: "NO REPONER el Auto proferido el 19 de mayo de 2023" y "NEGAR el recurso de apelación", tras considerar que "el recurso de reposición se refiere no a la negativa del levantamiento de la medida, sino que únicamente se ataca la negativa de acceder a la solicitud de establecimiento del monto de la caución por parte del despacho, para posterior estudio de la solicitud de oposición a la medida, aspecto aquél que no se encuentra enlistado dentro del artículo 65 ibidem, lo que hace que no se admita dicho recurso, lo anterior por el carácter taxativo donde el legislador indica cuales autos admiten apelación".

Sin embargo, en la motivación de la decisión referida con anterioridad, su señoría no tuvo en cuenta que en la parte resolutive de la providencia del 19 de mayo de 2023 (objeto de recurso de reposición y en subsidio de apelación), taxativamente se decidió "No acceder a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que viene ordenada en el presente proceso", encontrándose claramente establecido que la finalidad del Recurso impetrado por la suscrita, no era otra que efectivamente lograr el Levantamiento de la Medida Cautelar decretada en el trámite del Proceso Ejecutivo Laboral seguido con el radicado de la referencia, mediante Auto de fecha 14 de diciembre de 2022, y garantizar el Derecho de Terceros que le asiste al señor JOHN FRAY DIAZ VERGEL, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del Código Procedimental Laboral.

En virtud de lo anterior, no es de recibo el argumento de que el aspecto que trata la alzada no se encuentra enlistado dentro del artículo 65 ibidem, pues contrario a ello, se encuentra debidamente demostrado y reconocido por parte de su señoría en el Auto del 19 de mayo de 2023, que la decisión se encuentra ligada a la Medida Cautelar decretada por su despacho en Auto de fecha 14 de diciembre de 2022.

Razón por la cual, en virtud de lo previsto en el numeral 7 del artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral la apelación si es procedente.

Cuarto. - Con la decisión adoptada, en el proveído de fecha 09 de junio de 2023, se está en riesgo de vulnerar los derechos que le asisten a mi representado como copropietario del vehículo automotor tipo tracto camión de placas WTO 876, marca KENWORTH, modelo 2008, color verde, objeto de medida cautelar, Licencia de Transito No. 10016217743.

OFICINA. CALLE 0 No. 24 - 68 AGUACHICA CESAR. CEL.3183616583
- TRAMITESJUDICIALES2018@GMAIL.COM

TATIANA ANDREA VEGA CONTRERAS

ABOGADA

PRETENSIONES

Por lo anteriormente descrito, me permito solicitar respetuosamente se sirva revocar el auto de fecha 09 de junio de 2023, mediante el cual el Juzgado NEGÓ el recurso de apelación contra la providencia del 19 de mayo de 2023 y en su lugar proceda a conceder el recurso de apelación contra la mencionada providencia. De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicito a su Despacho expedir, con destino al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia - Laboral, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, lo dispuesto en los artículos 62 y 68 del Código Procesal del Trabajo, el artículo 145 ibidem, así como, los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderado, en las direcciones físicas y electrónicas señaladas en el escrito de demanda.

Los demandados, en las direcciones físicas y electrónicas señaladas en los memoriales aportados al despacho.

Mi poderdante, las recibirá a través de la suscrita en la secretaría del juzgado, o en mi oficina profesional ubicada en la calle 0 No. 24-68 primer piso de Aguachica – Cesar, Correo Electrónico: tramitesjudiciales2018@gmail.com.

De la señora Juez,


TATIANA ANDREA VEGA CONTRERAS
CC No. 1.065.897.444 de Aguachica - Cesar
TP No. 315778 del CSJ

OFICINA. CALLE 0 No. 24 - 68 AGUACHICA CESAR. CEL.3183616583
– TRAMITESJUDICIALES2018@GMAIL.COM